



Nº 440 -2010.MEM / IMAGEN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 116-2009 Y DECRETO SUPREMO 010-2010-EM ESTRATEGIA LUZ PARA TODOS – SEGUNDA PARTE (DIFUSIÓN EN TV A NIVEL NACIONAL)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de publicidad referido a la difusión del Decreto de Urgencia 116-2009 y Decreto Supremo 010-2010-EM – Estrategia Luz Para Todos – Segunda Parte (Difusión en TV a Nivel Nacional), que celebra de una parte el Ministerio de Energía y Minas, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20131368829, con domicilio legal en Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja, representada por su Director General de la Oficina General de Administración, el Sr. Roberto Martín Sala Rey, identificado con DNI Nº 09877403, y de otra parte la empresa, **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ IRTP**, con RUC Nº 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez 1040 – Santa Beatriz – Lima, inscrita en la Partida Nº 03006715, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por la **Srta. María Luisa Málaga Silva** con DNI Nº 25707365, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Mediante Resolución Ministerial Nº 207-2010-MEM/DM de fecha 10 de mayo de 2010, se aprobó la Exoneración de proceso de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 116-2009 Y DECRETO SUPREMO 010-2010-EM – ESTRATEGIA LUZ PARA TODOS – SEGUNDA PARTE (DIFUSIÓN EN TV A NIVEL NACIONAL) por la modalidad de servicios personalísimos.

Mediante Certificados de Crédito Presupuestario Nº 01969-1-2010-MEM-OGP/PRES, se otorga la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 116-2009 Y DECRETO SUPREMO 010-2010-EM – ESTRATEGIA LUZ PARA TODOS – SEGUNDA PARTE (DIFUSIÓN EN TV A NIVEL NACIONAL).



Con fecha 12 de mayo de 2010, a través de la Exoneración Nº 003-2010-MEM, EL CONTRATISTA ha sido seleccionado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 116-2009 Y DECRETO SUPREMO 010-2010-EM – ESTRATEGIA LUZ PARA TODOS – SEGUNDA PARTE (DIFUSIÓN EN TV A NIVEL NACIONAL).

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REFERIDO A LA DIFUSIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 116-2009 Y DECRETO SUPREMO 010-2010-EM – ESTRATEGIA LUZ PARA TODOS – SEGUNDA PARTE (DIFUSIÓN EN TV A NIVEL NACIONAL).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVA DE 240 SPOTS DE 30 SEGUNDOS (CADA SPOT) DURANTE TREINTA DÍAS CALENDARIO A RAZÓN DE 8 SPOTS DIARIOS.	195,350.40

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 195,350.40 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 40/100 Nuevos Soles), el costo total incluye todos los impuestos,





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas o cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles. Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será por treinta días (30) calendario contados a partir del 27 de mayo de 2010.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos de exoneración y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La supervisión del contrato así como la conformidad del servicio estará a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones de LA ENTIDAD.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

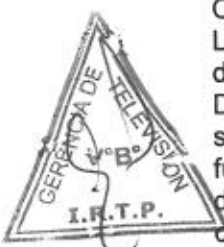
CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: a través de la Carta Fianza N° 00000391, emitida por el Banco de la Nación, por el monto de S/. 19,535.04 (Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Cinco y 04/100 Nuevos Soles) cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente hasta el 30 de junio de 2010.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento, deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de "EL CONTRATISTA".





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
"LA ENTIDAD" está facultada para ejecutar las garantías cuando "EL CONTRATISTA" no cumpliera con renovarlas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes, de la garantía de fiel cumplimiento a la que se refiere la cláusula octava o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y artículos 167° y 168° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que deriven de la ejecución, interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inopinable mediante arbitraje de derecho de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral con sede en la ciudad de Lima conformado por tres árbitros cada parte designará a un arbitro y estos designaran al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. Para estos efectos la parte que solicite el arbitraje debe indicar en su solicitud la existencia del Convenio Arbitral, designara a su arbitro de parte y hará referencia sucinta a la controversia.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de mayo de 2010.



LA ENTIDAD

Sr. Roberto Martín Sala Rey

Director General de la Oficina General de Administración



EL CONTRATISTA

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ IRTP

Srta. María Luisa Malaga Silva
D.N.I 25707365

